



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

El Expediente N° 29-I-2021; y

CONSIDERANDO:

Que, ante el avance por olas de Pandemia por COVID 19, las medidas sanitarias son herramientas ineludibles para obstaculizar la propagación del virus, Entre estas, medidas, la experiencia mundial ha demostrado que las que conciernen a la restricción de circulación comunitaria son las más efectivas;

Que, en principio la colaboración entre estamentos del Gobierno Federal, aplicable entre otras cuestiones en materia de salud pública, requiere que Nación, Provincias y Municipios cuenten con las herramientas humanas y materiales pero también normativas y administrativas para asegurar el cumplimiento de los fines sanitarios que en cada contexto se fijen;

Que la obligatoriedad de las medidas que se dictan, no tiene en el plexo normativo local actual un adecuado complemento que permita su eficacia mediante el uso de la coerción. Nos encontramos así con un vacío legal que obstaculiza una sólida labor municipal en resguardo de la salud pública.

Que, en ese sentido, el municipio tiene plenas facultades para imponer sanciones a los locales comerciales que incumplen las normativas que se dicten (Ley 1028 arts. 37 y 38 inc. I).

Que por tanto resulta necesario incluir en el Código Tarifario local una norma que condene los incumplimientos de las disposiciones establecidas por la autoridad en materia de salud o higiene pública. Las sanciones propuestas, buscan tanto el castigo por el incumplimiento como la evitación de riesgos sanitarios (Clausura Temporal).

Por ello, en uso de las facultades que le son propias EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

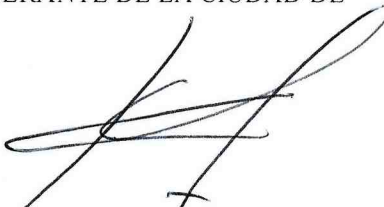
ARTICULO 1°.- INCLUYASE en el Código Tarifario Municipal como art. 5.4.2 el siguiente texto: "*Será sancionado con clausura por dos (2) días y multa de cien (100) UT el titular o responsable de un establecimiento que no observare una disposición legalmente establecida por la autoridad en materia de salud o higiene pública. En caso de reincidencia el número de días se multiplicará por el número de reincidencias hasta un máximo de treinta (30) días. Alcanzado ese máximo en cada reincidencia sucesiva se aplicará clausura por treinta (30) días*".-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 940/2.021.-

Cde. Expdte. N° 29-I- 2.021 (Reg HCD)

afa